



Informe Secretarial: Al Despacho del señor escrito de solicitud de inmovilización de vehículo automotor presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y allegado vía correo electrónico en fecha 28 de Julio de 2020. Así mismo se verifica que el correo electrónico de donde proviene la solicitud en comento no corresponde al indicado por el apoderado judicial en el escrito de demanda y al registrado en el Registro Nacional de Abogados. Hato S., 05 de Agosto de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	EDILMA VILLAREAL VILLAREAL
Demandado:	ISMAEL SANCHEZ SERRANO y Otros.
Radicado:	68-344-40-89-001-2016-00036-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y en vista a que en efecto una vez se ha ingresado a la Página Web de la Rama Judicial -Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, se establece que el correo electrónico del cual proviene la solicitud en estudio gazaabogados@hotmail.com no aparece registrado como canal digital para efectos de originarse las respectivas actuaciones y surtirse las notificaciones correspondientes, en virtud a lo consagrado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2002, el Juzgado pasará previamente a resolver lo implorado, a **REQUERIR** a la parte actora con miras a que se sirva enviar lo peticionado a través del respectivo correo electrónico o canal digital debidamente registrado, con miras a establecer la veracidad correspondiente del memorial elevado y la certeza de quien lo remite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. 37 de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 06 de Agosto de 2020, sin que se inserte la providencia respectiva como tal en archivo PDF para consulta, por estar sujeta a RESERVA LEGAL – Inciso 2º Art. 9 Dto. Legislativo 806 de 2020.-, siendo enviada por tanto desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico personal indicado en la demanda y que se aparece en el Registro Nacional de Abogados del apoderado judicial de la parte actora.


MAXISTE PACHECO
Secretario